

# Síntesis informativa

N° 3591 – Julio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Facturación

### RG (AFIP) 4520-E

Régimen de Emisión de Comprobantes. Operaciones no Alcanzadas por la Restricción para el Cómputo del Crédito Fiscal. Adecuación.

---

Se establece un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales que deberá ser cumplido por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para respaldar las operaciones indicadas en los puntos 3. y 4. del inciso a) del artículo 12 de la ley del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no se encuentran alcanzadas por la restricción para el cómputo del crédito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la reglamentación de la ley del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1 del decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y a las previsiones de la resolución general 74.

Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales clase "A", los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión vía Internet a través del sitio web institucional.

En los mencionados comprobantes electrónicos se deberá indicar expresamente el motivo de la excepción que permite la emisión de comprobantes clase "A",

La citada información se deberá consignar en los campos que se identifican como "Adicionales por R.G." en los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos.

Solo podrán emitirse los referidos comprobantes clase "A" a través del equipamiento denominado "Controlador Fiscal" de "Nueva Tecnología" reglamentado por la resolución general 3561, sus modificatorias y complementarias, en lugar de comprobante electrónico, cuando se trate de operaciones cuyo importe neto gravado sea mayor a diez mil pesos (\$ 10.000).

Cuando se utilice el citado equipamiento "Controlador Fiscal" de "Nueva Tecnología" en los campos de "texto libre" que forman parte tanto del cuerpo del comprobante impreso como del diseño de registro digital, deberá consignarse la información mencionada precedentemente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/07/2019.

## Iva

### RG (AFIP) 4530-E

## Servicios Públicos. Sector de Energía. Beneficio de Devolución del Saldo a Favor Técnico en el Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento.

---

Los sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos del sector de energía, alcanzados por el beneficio dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado, podrán solicitar la devolución del saldo siempre que el mismo se encuentre originado en los créditos fiscales que se facturen por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las locaciones de obras y/o servicios que se hayan destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben sumas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

El saldo técnico en el impuesto al valor agregado por el que se solicita la acreditación contra otros impuestos, devolución y/o transferencia, será el acumulado hasta el último período fiscal del impuesto al valor agregado de cada año calendario.

A los fines de solicitar el beneficio, los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la clave única de identificación tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la resolución general 3832 y sus modificatorias.
- Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, creado por la resolución general 3537.
- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido ante esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto en la resolución general 4280.
- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando este haya tenido lugar en un período no prescripto.
- No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas informativas a las que los responsables se encuentren obligados.

El monto solicitado para la acreditación, devolución y/o transferencia estará sujeto al cupo fiscal anual que fije el Ministerio de Hacienda para el sector, el cual se asignará conforme a las pautas establecidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 del decreto reglamentario de la ley del gravamen.

El pedido del beneficio debe materializarse en una única solicitud por año calendario durante el mes de julio del año siguiente al que corresponda la solicitud.

Esta resolución tiene vigencia a partir y aplicación desde el 18/07/2019.

## Procedimiento

### R (MH) 598/2019

## Tasas de Interés Resarcitorio y Punitivo. Tasa de Interés Devolución, Reintegro o Compensación. Modificaciones.

---

La tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 37 de la ley 11683, texto ordenado en 1998, y en los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a una coma dos (1,2) veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) días del Banco de la Nación Argentina vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

La tasa de interés punitivo mensual prevista en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, y en el artículo 797 del Código Aduanero, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a una coma cinco (1,5) veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) días del Banco de la Nación Argentina vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Las tasas de interés aplicables serán del cero coma ochenta y tres por ciento (0,83%) y del uno por ciento (1%) mensual, para intereses resarcitorios y punitivos respectivamente, cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

La tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la ley 11683, texto ordenado en 1998, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 del Código Aduanero, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del cero coma veinte por ciento (0,20%) mensual.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

## DISPOSICIÓN (AFIP) 237/2019

### Sistema Único de Denuncias (SUDenu). Aprobación.

---

Se aprueba el “Sistema Único de Denuncias (SUDenu)” como herramienta informática utilizada para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las denuncias podrán presentarse por los siguientes medios:

- Internet ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)): mediante el formulario electrónico del Sistema Único de Denuncias (SUDenu).
- Línea Telefónica de denuncias AFIP: a través del 0800-999-DENU (3368).
- Presencial en las Dependencias de la AFIP o por correo postal dirigido al Organismo.
- Dirección de Integridad Institucional: las denuncias que involucren a agentes del

Organismo podrán ingresarse en forma directa en las oficinas de la Dirección de Integridad Institucional, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por correo electrónico a la casilla integridad@afip.gob.ar.

- Aplicaciones o medios de comunicación que se habiliten al efecto.

En todos los casos se deberá brindar al denunciante, el número de registro de su denuncia.

La denuncia deberá contener los siguientes elementos:

- Un relato formulado con la mayor claridad posible, brindando -en caso de poseerlos datos precisos, circunstanciados y la documentación que respalde la denuncia, si se hubiere obtenido.
- La materia objeto de la denuncia (impositiva, aduanera, previsional o por conductas o hechos en los que pudieran verse involucrados agentes del Organismo).
- Identificación del denunciado y/o cargo o función y/o dependencia laboral y/o indicación del domicilio en donde se haya configurado el hecho denunciado, cuando se encontraren involucrados agentes de esta AFIP.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 18/07/2019.

## Regímenes Especiales

### R CONJUNTA (SH-SF) 49/2019

Deuda Pública. Ampliación de Emisión Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 25/10/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 14/02/2020. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 11/10/2019. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 29/05/2020.

---

Se dispone la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019” (Código ISIN ARARGE520775), emitidas originalmente mediante el artículo 4 de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (VNO USD 650.000.000).

También se dispone la emisión de:

- las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14 de febrero de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (VNO USD 650.000.000).
- las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 11 de octubre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000).
- las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 29 de mayo de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/07/2019 y aplicación desde el 16/07/2019.

## R (SEyPyME) 314/2019

Sociedades de Garantía Recíproca. Grado de Solvencia. Cálculo. Adecuación.

---

Se readecúa el cálculo del grado de solvencia a valores más consistentes, toda vez que el Fondo de Riesgo a Valor de Mercado no resulta óptimo para el cálculo de la solvencia.

A su vez, se le permitirá a las Sociedades de Garantía Recíproca la continuación de sus operaciones, de manera excepcional, en los casos en que el índice de solvencia no se halle dentro del parámetro establecido, siempre que las mismas puedan establecer un plan ordenado y detallado que llevarán a cabo durante el plazo que se otorgue y cuyo único objetivo es la regularización respecto de los índices de solvencia establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/07/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### R (AGIP) 161/2019

Procedimiento. Sistema de Verificación Continua. Creación.

---

Se crea el Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los contribuyentes serán incorporados al sistema de verificación, cuando indistintamente:

- Desarrollen las actividades de servicios de la banca mayorista, minorista y/o de inversión.
- Se hallen alcanzados por la contribución que incide sobre las compañías de electricidad.
- Registren ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) y hayan declarado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos importes superiores a los fijados anualmente por la Dirección General de Rentas a tal efecto, ambos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La nominación de los contribuyentes y/o responsables dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes será efectuada con carácter anual (abril - marzo) por resolución emanada de la Dirección General de Rentas durante el mes de marzo de cada año.

En el supuesto de procesos de reorganización empresaria en los cuales intervengan contribuyentes y/o responsables comprendidos dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, los sujetos continuadores formarán parte del citado Sistema en forma automática.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/07/2019.

## Buenos Aires

### RN (ARBA) 21/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Reempadronamiento de Oficio.

---

Se establece el reempadronamiento de oficio mediante un proceso centralizado, que Arba realizará con relación a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que incumplieron oportunamente con la obligación de reempadronamiento impuesta por la

resolución normativa 39/2017.

La Agencia de Recaudación utilizará la tabla de equivalencias del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99.1) y el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), aprobada por la resolución normativa 38/2017 (texto s/RN 13/2018) y asignará a cada contribuyente la totalidad de los códigos del Nomenclador de Actividades NAIIB-18 que correspondan a la apertura de cada uno de los códigos del Nomenclador de Actividades NAIIB-99.1 de su inscripción.

Los contribuyentes alcanzados por la presente tendrán que declarar y/o liquidar el gravamen que corresponda según la naturaleza de su actividad o sus actividades, consignando en sus presentaciones el o los nuevos códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/07/2019.

## **RN (ARBA) 23/2019**

**Ingresos Brutos. Demandas de Repetición. Procedimiento Web. Incremento de los Montos.**

---

Se incrementa, a partir del 1/8/2019, de \$ 100.000 a \$ 200.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición" -RN (ARBA Bs. As.) 35/2017-.

También se reduce de 4 a 2 meses la antigüedad, sin computar el mes en que se formula la demanda, que deberán tener los saldos a favor para ser incluidos en el presente procedimiento de repetición.

Los saldos a favor a repetir deberán provenir de percepciones y retenciones que se les hubieren practicado y/o de pagos bancarios erróneos o en exceso.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

## **Entre Ríos**

### **R (ATER Entre Ríos) 368/2019**

**Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y/o Percepción. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Reglamentación.**

---

En los casos de aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar -R. (ATER) 318/2016 o R. (ATER) 319/2016 y modif.-, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por

ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas mipymes, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

En todos los casos, el agente deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes en la oportunidad de efectivizar la retención.

Cuando se recurra a la utilización de la factura de crédito electrónica mipymes, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la resolución (ATER) 319/2016 y modificatorias, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/07/2019.

## La Pampa

### LEY (La Pampa) 3159

#### Procedimiento. Deber del Secreto. Alcance.

---

Se modifica el artículo 156 del Código Fiscal referido a el deber del secreto, aclarando que no alcanza a:

- La utilización de las informaciones por la Dirección para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas.
- Los pedidos de informe de las Municipalidades de la Provincia o previo acuerdo con el Fisco Nacional u otros Organismos Nacionales, así como con otros Fiscos Provinciales.
- La Autoridad de Ejecución del Programa de Asistencia Social Pampeano, implementado por el decreto 266/2019, habilitando la utilización de esa información, únicamente para este Programa, siempre que esté directamente vinculada con la prevención y fiscalización del fraude en el otorgamiento del subsidio que ese organismo otorgue o controle y para definir el derecho al acceso al mismo por parte de un beneficiario.

Esta ley tiene vigencia a partir del 05/07/2019 y aplicación desde el 22/02/2019.

## La Rioja

## **RG (DGIP La Rioja) 9/2019**

Planes de Facilidades. Sellos. Inscripción Inicial de Vehículos del Programa Junio 0 KM.

---

Se otorgará planes de facilidades de pago de hasta 3 cuotas en el impuesto de sellos correspondiente a la inscripción inicial de vehículos comprendidos en el programa “Junio 0 km” ampliado en “Julio 0 km” cuyo precio de venta sea igual o inferior a \$ 750.000.

Las cuotas adeudadas serán iguales, mensuales, consecutivas y no devengarán intereses financieros.

El vencimiento de la primera cuota operará al momento de consolidación de la deuda. Para el resto de las cuotas los vencimientos operarán según lo establecido en el calendario anual de vencimientos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/07/2019 y aplicación desde el 05/07/2019 hasta el 30/09/2019.

## **Santa Cruz**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 232/2019**

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deuda. Remisión de Intereses y Multas. Extensión del Plazo para Acceder al Beneficio.

---

Se extiende el plazo de pago contado con remisión del cien por ciento (100%) de intereses y multas hasta el 31 de agosto inclusive y con remisión del ochenta y cinco por ciento (85%) del 1 de septiembre al 30 de septiembre inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/07/2019.

## **Tucumán**

### **R (ME Tucumán) 792/2019**

Planes de Facilidades. Nuevas Inclusiones de Deuda.

---

Se incluyen dentro de las deudas comprendidas en la Resolución N° 012/ME-2004, restablecida por la mentada Resolución N° 742/ME-2019, las correspondientes por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y por la Tasa al Uso Especial del Agua.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/07/2019.

## **RG (DGR Tucumán) 60/2019**

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Portales Virtuales. Alícuotas. Modificación.

---

Se readecúan los porcentajes de percepción aplicable a las operaciones concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

## **R (ME Tucumán) 800/2019**

Procedimiento. Tasas de Interés Resarcitorio y Punitorio. Adecuación.

---

Establecer las tasas de interés a que se refieren los artículos 50 (resarcitorios) y 89 (punitorios) del Código Tributario Provincial en el tres coma setenta y seis por ciento (3,76%) mensual y en el cuatro coma sesenta y uno por ciento (4,61%) mensual, respectivamente.

Los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019 inclusive.

---